



# Resolución Jefatural

N° 073 - 2020-ACFFAA

Lima, 16 de julio de 2020

## VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 24 de junio de 2020, interpuesto por el representante legal de la empresa VIP AVIA CORPORATION, subsanado mediante escrito de fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual impugna el otorgamiento de la Buena Pro, en el Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL SISTEMÁTICO PARA EL PROGRAMA AN-32B".

## CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero con fecha 23 de abril de 2020, convocó el Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL SISTEMÁTICO PARA EL PROGRAMA AN-32B";

Que, con fecha 11 de junio de 2020, se realizó el acto público de evaluación de la oferta, otorgando la Buena Pro a la empresa URAL AVIA LTD, por el importe total de \$ 142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que, el Señor VLADIMIR DRAPUN, representante de la empresa VIP AVIA CORPORATION, mediante escrito N°1 de fecha 24 de junio de 2020, subsanado mediante escrito N°2 de fecha 26 de junio del mismo mes, interpuso en la mesa de partes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, un Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la "ADQUISICION DE MATERIAL SISTEMATICO PARA EL PROGRAMA AN-32B", solicitando se deje sin efecto dicho otorgamiento, en el que se decidió no admitir su propuesta, y en consecuencia se ordene al Comité de Contrataciones evalúe su propuesta en forma correcta con sujeción a las bases integradas;

Que, habiéndose verificado que la impugnación aludida cumple con los requisitos de admisibilidad, contemplados en el numeral 8 del literal b) del párrafo 14 Recursos de Apelación del Capítulo III Proceso de Selección del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 5, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 029-2020-ACFFAA y que fue presentada dentro del plazo estipulado en el numeral 6) del literal b) del párrafo y capítulo indicados del cuerpo normativo antes referido, corresponde admitir a trámite y realizar el análisis en cuanto al fondo;

Que, el Recurso de Apelación de fecha 24 de junio de 2020, presentado por el representante de la empresa VIP AVIA CORPORATION, se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Con fecha 12.06.2020 DIRCOMAT notifica vía correo electrónico el acto otorgamiento de la buena pro mediante el Oficio N° 023/15 de fecha 11.06.2020 comunicando que la buena pro ha sido adjudicada a la compañía URAL AVIA LTD, para lo cual adjunta el acta de otorgamiento de la buena pro, que contiene la evaluación técnica y económica de las empresas postoras, en la cual se indica lo siguiente: " NO ADMITIR la propuesta de la EMPRESA VIP AVIA CORPORATION", por no evidenciar la Vigencia del Documento de la Entidad Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II Proceso de Selección, Párrafo 2.3 Contenido de la Propuesta, inciso (a) Documentación obligatoria para la admisión de la propuesta, Numeral (9) donde especifica: "El postor deberá presentar un documento de la entidad gubernamental, que acredite ser distribuidor o comercializador de bienes del material aeronáutico vigente a la fecha de presentación de propuestas, con traducción simple al idioma español" correspondiente a las Bases del citado proceso; Asimismo, se indica en el acta que al no visualizarse la vigencia en la propuesta se procedió a verificar en la página [www.aviastate.com](http://www.aviastate.com), no constatando el citado documento con la fecha vigente solicitada".
2. Las Bases Integradas en su numeral 9 del capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN, indican lo siguiente: "El postor deberá presentar un documento de la entidad gubernamental, que acredite ser distribuidor o comercializador de bienes del material aeronáutico vigente a la fecha de presentación de propuestas, con traducción simple al idioma castellano".
3. En cumplimiento estricto del numeral 9 del literal (a). Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta, del capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas, su representante presentó en su propuesta del folio 19 al 27 el Certificado de Incorporación expedido por el Registro de Compañías de Nevis (país de Origen de la Compañía) que autoriza a VIP AVIA CORPORATION a incorporar a sus actividades la comercialización relacionada al suministro de equipos de aviación, el cual es un documento emitido por una Entidad del Estado de Nevis y de duración permanente por cuanto no tiene fecha de vencimiento, lo cual acredita su VIGENCIA, tal como podrá apreciarse de la lectura del mismo documento.

4. En tal sentido, causa desconcierto el criterio de evaluación empleado por el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero al indicar que la propuesta de su representada no evidencia la Vigencia del Documento de la Entidad Gubernamental; no obstante, en ninguna parte del mismo documento presentado del folio 19 al 27 una fecha de vencimiento que indique que el Documento no se encuentra vigente. Peor aún, no se pone en conocimiento del postor sobre esta duda del Comité (como comúnmente se hace en los actos públicos de presentación de propuestas, llamando al postor para que absuelva cualquier duda) y proceden a buscar el referido documento en la página web de la compañía, indicando que no lograron constatar el citado documento con "LA FECHA VIGENTE SOLICITADA".
5. Es necesario aclarar que no es una práctica común que las compañías publiquen en sus páginas web todos los registros con los que cuentan, por lo que el hecho de que no se haya ubicado el referido documento de la entidad Gubernamental en la página web de la compañía, no quiere decir en absoluto que el documento no exista o no se encuentre vigente.
6. Se aprecia la existencia de un serio problema de conceptos y definiciones, el cual lamentablemente ha trascendido en la etapa de evaluación de las propuestas, por lo cual se hace imperativo analizar el concepto de VIGENCIA.
7. Que, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "VIGENCIA" tiene el siguiente significado:  
  
"Vigencia  
1. f. Cualidad de vigente.  
  
Vigente  
Del lat. vigens, -entis, part. pres. act. de vigere 'tener vigor'.  
1. adj. Dicho de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre: Que está en vigor y observancia."
8. Que, según el diccionario de Google, el significado de "vigencia" es el siguiente:  
  
"Estado de lo que tiene validez o está en uso en un tiempo determinado."
9. A fin de conocer a fondo el término "vigencia" es necesario profundizar en su origen etimológico. En este sentido, precisamos que se trata de una palabra que emana del latín y que está conformada por tres partículas: el verbo vigere, que se puede traducir como "tener vigor"; la partícula —nt-, que es equivalente a "agente"; y finalmente el sufijo —ia, que significa "cualidad". Por lo tanto, se puede concluir que "Vigencia" es la cualidad de vigente, algo que está en vigor o está en uso en un tiempo determinado.

Asimismo, el término permite nombrar a aquello que resulta actual o presente, es decir, que todavía cumple con sus funciones más allá del paso del tiempo.

10. Partiendo de dicha acepción existen muchos documentos oficiales y legales que tienen validez o no en base a su vigencia. De esta manera, existen documentos que en su propio texto indican su vigencia, cuando así procede de acuerdo a la naturaleza del documento, si es que tuviere una vigencia determinada. Por ejemplo, los poderes legales que se otorgan a los representantes legales de empresas, generalmente tienen una fecha determinada de vigencia y la misma se inserta literalmente en el texto del mismo documento. Así, por ejemplo, en el caso del registro de constitución de empresas o modificación de sus estatutos, una vez que se inscriben estos documentos, su naturaleza es permanente, por cuanto forman parte de la Constitución de una empresa en el respectivo registro del país de origen.
11. El documento materia de análisis presentado por su representada del folio 19 al 27 (propuesta técnica), es un documento que se encuentra VIGENTE, con plena validez, por cuanto pertenece al Registro de Constitución de nuestra Compañía, el cual es de naturaleza indeterminada, es decir no tiene fecha de vencimiento. Cabe señalar que en ningún numeral de las Bases Integradas se solicita fecha del documento ni antigüedad determinada, representando las Bases Integradas, las reglas definitivas del proceso producto de la Absolución de consultas a los postores, no habiendo precisado el Comité en éstas, fecha determinada ni antigüedad de expedición del documento solicitado, solo ha indicado que el documento esté "VIGENTE a la fecha de presentación de las propuestas", lo cual se ha cumplido a cabalidad, por cuanto el documento presentado por nuestra compañía tiene Vigencia indeterminada lo cual emana del propio documento y del tipo de Registro Estatal que lo contiene, no existiendo elemento objetivo que evidencie que nuestro documento se encuentra caducado.

Que, mediante Oficio N° 2432/81 de fecha 06 de julio de 2020, la Marina de Guerra del Perú, remitió el expediente de contratación, así como el informe técnico legal N° 04-20/OAL, respecto a la posición institucional referida al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIP AVIA CORPORATION.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2020, se corrió traslado del recurso de apelación y subsanación a la empresa URAL AVIA LTD, a fin de que en un plazo de tres (03) días hábiles presente los descargos que estime pertinentes, siendo que la referida empresa no efectuó pronunciamiento sobre el presente recurso apelación;

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la "ADQUISICION DE MATERIAL

SISTEMATICO PARA EL PROGRAMA AN-32B", remitido por la Marina de Guerra del Perú, se advierte lo siguiente:

1. La presente contratación se convocó bajo el ámbito de aplicación del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 05, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 29-2020-ACFFAA.
2. La empresa apelante señala en su recurso que el comité de contrataciones no admitió su propuesta, por no evidenciar la vigencia del documento de la Entidad Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II Proceso de Selección, Párrafo 2.3 Contenido de la Propuesta, inciso (a) Documentación obligatoria para la admisión de la propuesta, Numeral (9) "El postor deberá presentar un documento de la entidad gubernamental, que acredite ser distribuidor o comercializador de bienes del material aeronáutico vigente a la fecha de presentación de propuestas correspondiente a las bases del citado proceso", siendo que el comité para tales efectos procedió a verificar en la página [www.aviastate.com](http://www.aviastate.com), para constatar que el citado documento cuenta con la fecha vigente solicitada.
3. En las bases integradas del proceso materia de apelación se solicita dentro de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta lo siguiente:

(...)

*9. El postor deberá presentar un documento de la entidad gubernamental, que acredite ser distribuidor o comercializador de bienes del material aeronáutico vigente a la fecha de presentación de propuestas, con traducción simple al idioma castellano.*
4. Al efectuar la revisión del expediente de contratación a fojas 350 al 353, se aprecia que el Certificado de Incorporación, expedido por el Registro de Compañías de del Estado de Nevis (año 2013), que autoriza al apelante a la comercialización relacionada al suministro de equipos, no cuenta con fecha de vencimiento, sin embargo no es posible deducir que dicho documento se encuentre sin vigencia; asimismo, de la revisión del indicado expediente no se aprecia consulta alguna del Comité al apelante sobre la vigencia del referido documento.
5. De lo anterior se desprende que, a efectos de acreditar ser distribuidor o comercializador, las Bases Integradas requirieron la presentación del documento de la entidad gubernamental del país de origen del postor que acredite tal condición, el mismo que debe encontrarse vigente a la presentación de propuestas. Sin embargo, las referidas Bases no precisan un plazo máximo de vigencia a la fecha de presentación de propuestas o la antigüedad que debía tener el documento, advirtiéndose

un defecto en las mismas que imposibilita efectuar una evaluación objetiva de las propuestas en este extremo.

6. Es preciso indicar que la Marina de Guerra del Perú – Dirección de Contrataciones del Material mediante el informe técnico legal N° 04-20/OAL, entre otros aspectos señala que, si bien las empresas tenían claro desde la absolución de consultas la finalidad del documento de la entidad gubernamental, no se consideró la antigüedad del mismo, por lo cual se detecta un defecto advertido en las bases, el mismo que contravendría el principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a toda contratación pública), en virtud del cual las entidades proporcionan Información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
7. De acuerdo al literal f) del párrafo 2 ASPECTOS GENERALES del Capítulo I GENERALIDADES del MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 05, la ACFFAA y los OBAC efectuarán la contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero, aplicando en la medida de lo posible los principios que regulan la contratación pública contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y los principios que regulan el procedimiento administrativo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Que, el inciso b), numeral 14, del párrafo 14 RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 05 establece *“Que el Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA según corresponda, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso Impugnativo, advierte contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico, o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la Nulidad del proceso de selección, debiendo señalar a la etapa que se retrotraerá el mismo.*

Que, con Dictamen Legal N° 002-2020-ACFFAA-OAJ-URA, el Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la Nulidad del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la “ADQUISICION DE MATERIAL SISTEMATICO PARA EL PROGRAMA AN-32B”, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases, por haberse advertido un defecto en las mismas, lo cual acarreo que en la ejecución del proceso se haya prescindido de la normatividad aplicable;

Estando al recurso de apelación presentado por la empresa VIP AVIA CORPORATION, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe

la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **NULIDAD** del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°005-2020-MGP/DIRCOMAT, correspondiente a la “ADQUISICION DE MATERIAL SISTEMÁTICO PARA EL PROGRAMA AN-32B”, por haberse prescindido de la normatividad aplicable, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 2.-** Disponer a la Oficina General de Administración, devolver la garantía ofrecida por la empresa VIP AVIA CORPORATION, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2020-DE.

**Artículo 3.-** Remitir fotocopia de la presente resolución a la Marina de Guerra del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la empresa impugnante a la empresa VIP AVIA CORPORATION y a la empresa URAL AVIA LTD.

**Artículo 5.-** Dar por agotada la vía administrativa

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Mayor General FAP**  
**José Antonio Gutiérrez Vera**  
**Jefe**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**